



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	SANDRA MILENA OCAMPO GIL
Demandado	ANA ROSA DELGADO
Radicado	05001-40-03-010-2021-00630-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio e identidad de las partes (Artículo 82, numeral 2 del ibídem). Igualmente, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como obtuvo lo obtuvo, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar nuevo poder en formato PDF, debidamente conferido por el demandante que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, Decreto 806 de 2020 Art. 5.
3. Allegará prueba al menos sumaria del contrato de arrendamiento, que contenga como mínimo los elementos esenciales de este tipo de contrato; si fue consual o por escrito, duración del contrato, valor del canon, fecha de inicio del contrato y las partes, ya que los aportados no dan cuenta de estos elementos.
4. Determinará en los hechos la cuantía; conforme lo reseña el numeral 6 del artículo 26 del Código General del proceso.

5. En los hechos y pretensiones deberá individualizar con su nomenclatura y linderos el bien objeto de restitución y la parte de este que fue subarrendado.
6. Deberá separar de la demanda los anexos de esta y presentarlos en escrito diferentes en formato PDF, del contrato de arrendamiento o prueba de este los presentará en forma individual en formato PDF.
7. Allegará el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd97a4743adcaa7189f89974f15fec262c209b4ce5d5178338226338701113bf

Documento generado en 06/07/2021 04:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>